

RESOLUCIÓN TSE-RSP-ADM N° 0132/2022
La Paz, 30 de marzo de 2022

**REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN DE
PERSONALIDAD JURÍDICA Y GRADACIÓN DE SANCIONES**

CONSIDERANDO I. ANTECEDENTES

La Dirección Nacional Jurídica y Secretaría de Cámara mediante informe TSE-DNJ N° 062/2022 de 17 de febrero de 2022, hace conocer los criterios técnicos y legales sobre el artículo 58 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 1096 y la Disposición Adicional Única de la Ley N° 1315, sobre la adecuación de estatutos internos al 31 de diciembre de 2021 y los alcances del artículo 14, numeral II de la Ley N° 1096, referido a la actualización del registro de militancia. El informe recomienda la aprobación del Reglamento de Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de sanciones a objeto de la aplicación correcta del artículo 58 y 64 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas.

CONSIDERANDO II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 206 de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 11 de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que el Tribunal Supremo Electoral es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional con jurisdicción y competencia en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en su artículo 6, numeral 6, dispone como competencia, la aplicación de la normativa sobre el reconocimiento, organización, funcionamiento, extinción y cancelación de las organizaciones políticas.

La Ley N° 018, de acuerdo al artículo 29, establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene atribución para sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas de alcance nacional y los registros de sus órganos de representación y dirección, conforme a Ley.

La Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional en el artículo 30 numerales 1 y 5 establece que el Tribunal Supremo Electoral tiene entre sus atribuciones administrativas, la de administración de los recursos humanos, materiales y económicos del TSE y expedir los reglamentos internos para la organización y funcionamiento del TSE y de los Tribunales Electorales Departamentales.

La Ley N° 018 en su artículo 42 dispone que los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones sobre organizaciones políticas, para sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y



cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas y alianzas de alcance departamental, regional y municipal, y llevar el registro de sus órganos de representación y dirección.

El artículo 58 de la Ley N° 1096 establece en su párrafo I, las causales por las que el TSE y los TED pueden cancelar la personalidad jurídica de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, detallando: **a)** extinción; **b)** no haber obtenido al menos el 3% del total de votos válidos en la última elección; **c)** no concurrir de manera consecutiva a 2 elecciones, como organización política, **d)** tercera reincidencia en la no presentación de estados financieros y remisión sin movimiento en 3 gestiones consecutivas; **e)** tercer incumplimiento a resoluciones del TSE; **f)** incumplimiento de 3 resoluciones emitidas por los TED cuando estén ejecutoriadas; **g)** reincidencia por tercera vez en la no atención y resolución de denuncias internas contra militantes o dirigentes; **h)** probada participación institucional en acciones de racismo o discriminación sancionadas y sentenciadas; **i)** reincidencia por segunda vez en la no actualización del registro de militantes; **j)** comprobada participación institucional en golpes de Estado, sediciones y acciones de separatismo; y **k)** comprobada vulneración a las restricciones planteadas referidas al financiamiento, fortalecimiento público y mecanismos de rendición de cuentas. El mismo artículo señala en su párrafo II que el TSE debe establecer mediante reglamento, una gradación de sanciones en el caso de los incisos d), e), f) g) e i) del párrafo I.

El artículo 64 de la misma Ley, dispone que el Tribunal Supremo Electoral establecerá mediante Reglamento el procedimiento para la cancelación de la personalidad jurídica.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el “**Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones**” en sus 14 artículos y 6 Disposiciones Finales, cuyo documento forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- INSTRUIR a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, remitir en conocimiento de la presente Resolución, a las Direcciones Nacionales del Tribunal Supremo Electoral, Tribunales Electorales Departamentales y las organizaciones políticas con personalidad jurídica de ámbito nacional.

TERCERO.- INSTRUIR a los Tribunales Electorales Departamentales, notificar a las organizaciones políticas de ámbito departamental, regional y municipal, la presente Resolución.

CUARTO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) la publicación y difusión de la presente Resolución y el Reglamento, a través del portal web del Órgano Electoral Plurinacional.

No firma la Vocal Maria Angelica Ruíz Vaca Díez, por estar en uso de su vacación.

No firma la Vocal Dina Agustina Chuquimia Alvarado, por estar en comisión.

Regístrese, cúmplase, comuníquese y archívese.



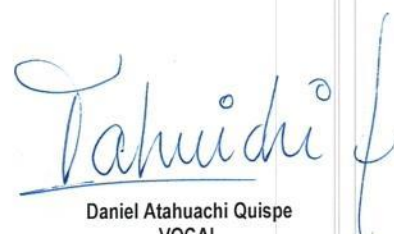
Oscar Abel Hassenteufel Salazar
PRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Nancy Gutiérrez Salas
VICEPRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

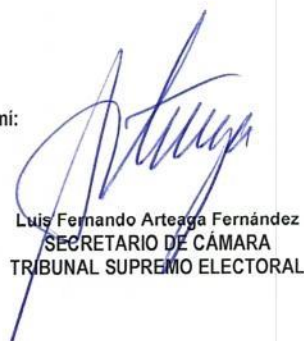


Francisco Vargas Camacho
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Daniel Atahuachi Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante mi:



Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

